

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.199
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

El artículo 302, Parágrafo I, Numeral 18) de la citada disposición, determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, el "*Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano*", dentro de su jurisdicción territorial.

En este orden, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "*Andrés Ibáñez*", consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas.

La Ley General de Transporte N° 165 de fecha 16 de agosto de 2011, estableció el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios bajo los principios de sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc. Asimismo el citado cuerpo legal ha establecido en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

El Programa de Gobierno 24/7 para la gestión municipal 2015-2020 ha establecido en

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

su Política 2: la necesidad de un municipio con transporte público municipal digno, eficiente, seguro y de calidad, que permita interconectar todos los distritos del Municipio y que articule la red de teleféricos, sobre una red vial ampliada y mejorada, y que, con una estricta regulación, ayude a mejorar el transporte público tradicional. Ejes de Acción: transporte público y regulación y control del transporte.

El citado Programa de Gobierno ha establecido en su Política 7 que se necesita generar un Municipio para el peatón, el bastón, la silla de ruedas, la bicicleta, el deporte, la recreación y el cuerpo sano y priorizando al peatón, para llegar a ser un municipio equitativo que promueva la integración y el relacionamiento de los habitantes con su entorno inmediato, a través de la generación de espacios multifuncionales para el encuentro social el deporte, el esparcimiento, la recreación y el cuerpo sano, como un sistema democrático en el que la población puede acceder a estos nuevos escenarios de convivencia en el que se recupera la dignificación del peatón, la calle y los espacios públicos como lugares fundamentales de la vitalidad urbana. Ejes de acción: Transporte alternativo, esparcimiento y recreación y deportes y actividad física

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el fin de mejorar el servicio de transporte público de pasajeros ha sostenido diferentes reuniones de trabajo con los representantes de los operadores del Servicio Público de Transporte de la Municipio de La Paz, en las cuales se han planteado y conciliado medidas efectivas de control a ser ejercida por parte de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 199**

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano aprobada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 15, N° 18, N° 149 y N° 167, según se detalla a continuación:

Se modifica el **Artículo 7 (Definiciones)**, en sus incisos a), j), m), q), t) y u) debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

a) *Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT): Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), que tiene dentro de sus atribuciones la planificación y administración del Sistema de Movilidad, que incluye la regulación de los servicios de transporte urbano y el control del tránsito urbano de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;*

j) *Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable - PMUS: Instrumento de planificación que incluye un conjunto de estrategias y medidas que tienen como objetivo el fomento e implementación de formas de desplazamiento más sostenibles*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

(caminar, bicicleta y transporte público) dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles el crecimiento económico, la cohesión social y la defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Este documento precisa los lineamientos necesarios para realizar programas y/o proyectos.

m) Registro Municipal de Vehículos y Conductores de los Servicios de Transporte Urbano: Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros y Carga.

q) Sistema de Movilidad: Constituido por el conjunto de procesos sociales, culturales, políticos, administrativos, económicos y físicos, que hacen posible el ejercicio del derecho fundamental a la libre y segura accesibilidad, movilidad y desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en la red vial del Municipio de La Paz y está conformada por los siguientes elementos: transporte, tránsito e infraestructura vial.

t) Tarjeta Municipal de Operación Vehicular: Documento emitido por la AMTT, en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del Municipio de La Paz, cuyo operador cuenta con autorización o permiso vigente para prestar servicio de transporte urbano de pasajeros o carga.

u) Tarjeta de Identificación del Conductor: Documento emitido por la AMTT, en virtud del cual, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, se autoriza la prestación de servicios de transporte urbano a un conductor de un vehículo motorizado, cuyo operador cuenta con autorización o permiso vigente para prestar servicios de transporte urbano de pasajeros o carga.

Modifíquese el inciso d) del **Artículo 10**, respecto a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal, establecidas en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, según se señala a continuación:

d) Aprobar el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable (PMUS) elaborado por la AMTT, el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);

Se dispone la nueva redacción del **Artículo 11 (Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito)**, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 11 (AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO). I.

Se constituye como AMTT, la Secretaría Municipal de Movilidad u otra unidad organizacional dependiente del GAMLP que sea creada en el futuro con el mismo propósito, contemplando dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- o) Formular planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
- p) Planificar, administrar, regular y supervisar el Sistema de Movilidad en la jurisdicción del Municipio de La Paz;
- q) Elaborar el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable (PMUS) para el Municipio de La Paz; el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);
- r) Crear mecanismos de administración, gestión, supervisión y control del Sistema de Movilidad, incluyendo estadísticas e indicadores que sirvan de insumo a los planes, proyectos y acciones de la AMTT;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- s) Administrar un Registro Único de: infraestructura vial, vehículos, conductores, servicios de transporte urbano, accidentes, infracciones y sanciones, etc.;
- t) Coordinar acciones, en representación del GAMLP con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) u otra que la sustituya, y con otras instituciones públicas y privadas involucradas en materia de movilidad, transporte y tránsito;
- u) Coordinar con los operadores de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros y Carga;
- v) Emitir las sanciones definidas en la presente Ley y su reglamentación específica y que incluyen los mecanismos e instrumentos sancionatorios;
- w) Difundir a la población en general la normativa nacional, departamental y municipal vigente aplicable a las materias de movilidad, transporte y tránsito urbano;
- x) Controlar el tránsito y transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de La Paz, en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley;
- y) Imponer sanciones a los operadores y conductores de los Servicios Público y Privado de Transporte Urbano;
- z) Vigilar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte urbano, reportando cualquier irregularidad a la autoridad competente, a los efectos del procesamiento y aplicación de las sanciones que correspondan;
- aa) Prevenir accidentes y orientar a conductores y peatones en caso de emergencia o alteración de la circulación en el espacio público; y
- bb) Coordinar con las unidades organizacionales del GAMLP competentes, planes, programas y proyectos sobre seguridad ciudadana, en el ámbito de la movilidad, transporte y tránsito.

II. De manera específica, en MATERIA DE TRANSPORTE URBANO, la AMTT tiene las siguientes atribuciones:

- i) Planificar, administrar y regular el sistema de transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de La Paz;
- j) Autorizar o permitir la operación de los servicios de transporte urbano;
- k) Administrar el servicio público de transporte urbano de pasajeros, que incluye:

1. La propuesta de creación o modificación de las modalidades del servicio público de transporte;
2. La propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico;
3. La propuesta de tarifas aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.

- l) Elaborar especificaciones y estándares técnicos para la prestación de los servicios de transporte urbano;
- m) Emitir Licencias de Funcionamiento para operadores del servicio público y del servicio privado de transporte de pasajeros, así como para operadores de transporte de carga, cuando corresponda;
- n) Emitir la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular y la Tarjeta de Identificación del Conductor, cuando corresponda; y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- o) Regular, supervisar, controlar y sancionar la operación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y/o carga prestado por terceros bajo el régimen de autorización o permiso, independientemente de la clasificación prevista en la presente Ley.*
- p) Implementar y elaborar programas de capacitación y cultura ciudadana para los actores involucrados en el Sistema de Movilidad, en coordinación con las instancias competentes;*

III. En MATERIA DE TRÁNSITO URBANO, la AMTT, tiene las siguientes atribuciones:

- d) Planificar, administrar y regular del sistema de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de La Paz; y*
- e) Administrar los permisos excepcionales en materia de tránsito urbano, según reglamentación.*

Modifíquese el **Título II, el Capítulo Primero, el Artículo 13**, cuya redacción será de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y
CLASIFICACIÓN Y NORMAS GENERALES DEL TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 13 (PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE). I.
Con el fin de priorizar el desplazamiento peatonal, en bicicleta, en sistemas de transporte público masivo o en otros medios no contaminantes, promoviendo una ciudad orientada al peatón, con escala humana, la AMTT deberá formular y ejecutar planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable.

II. El Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable deberá incluir instrumentos y mecanismos para garantizar una movilidad sustentable, mediante la gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones a la circulación vehicular en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito (medidas de tráfico calmado); sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamiento en vía pública; estímulos a vehículos con baja o nula contaminación; restricciones a la circulación para vehículos de carga y vehículos con menos de tres pasajeros, entre otros.

III. La planificación, gestión, ejecución y operación de la movilidad sustentable, deberá incluir la prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de usuarios:

- a) Peatones, en especial personas con discapacidad;*
- b) Ciclistas o usuarios de cualquier otro medio de transporte no motorizado;*
- c) Usuarios de los servicios de transporte urbano de pasajeros;*
- d) Operadores de los servicios de transporte urbano de pasajeros;*
- e) Operadores de los servicios de transporte urbano de carga y distribución de productos, y*
- f) Usuarios de transporte particular o privado motorizado.*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

IV. El GAML P a través de la AMTT deberá promover en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las vías, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del vehículo motorizado particular, promover el uso del transporte público y no motorizado.

Se incorpora el parágrafo II en el artículo 21 (Autorización):

II. Queda prohibido prestar el servicio público de transporte de pasajeros sin autorización municipal o prestarlo con autorización vencida a cuyo efecto la AMTT deberá aplicar las sanciones de control y/o medidas precautorias correspondientes las mismas podrán incluir el decomiso de placas de circulación y otras previstas en la normativa municipal vigente.

Deróguese el **Parágrafo II del Artículo 45 (Obligaciones de los conductores)** en sus incisos **c)** y **f)**, del Capítulo VI, referente a las disposiciones de los conductores, motociclistas y ciclistas, según se establece a continuación:

- c) Cumplir y respetar el recorrido, horarios de salida, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente;*
- f) Exhibir la Tarjeta de Identificación del Conductor, cuando corresponda;*

Modifíquese el **inciso f)** del **Artículo 48**, respecto a las obligaciones de los motociclistas, de acuerdo al siguiente texto:

- f) Tener y portar Tarjeta Municipal de Operación Vehicular y Tarjeta de Identificación del Conductor, para el caso de motociclistas que prestan servicio de distribución de productos;*

Deróguese los **artículos 53, 54 y 55**, del Capítulo VII, respecto a las disposiciones para el Peatón, de acuerdo a la siguiente redacción:

ARTÍCULO 53 (INTEGRACIÓN DEL TRANSPORTE NO MOTORIZADO). I. Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el Sistema de Movilidad, la AMTT, en coordinación con las instancias competentes, efectuará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte, el Sistema de Transporte No Motorizado y sus respectivos servicios.

II. Las vías públicas destinadas al transporte no motorizado como las ciclovías y otras deberán contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso.

III. Queda terminantemente prohibido el uso de la infraestructura para el transporte no motorizado, para realizar actividades diferentes para el que se encuentran habilitados, sin la respectiva autorización de la AMTT.

ARTÍCULO 54 (CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE TRANSPORTE NO

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

MOTORIZADO). La AMTT, con base en estudios técnicos elaborados para el efecto, podrá habilitar algunos tramos de la red vial, para priorizar el tránsito de bicicletas y establecerá las condiciones para su adecuada operación, para estos casos, el Ejecutivo Municipal mediante las instancias que correspondan deberán adecuar las respectivas calzadas, implementando señalización o efectuando mantenimiento, de conformidad con los lineamientos impartidos por la AMTT.

ARTÍCULO 55 (PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE NO MOTORIZADO). La AMTT implementará actividades que promuevan la utilización y promoción del transporte no motorizado a cuyo efecto, deberá programar actividades como "EL DÍA DEL PEATÓN Y CICLISTA", que permitan a la población la concientización para mejorar la salud y el medio ambiente.

Modifíquese el **Artículo 65**, del Título III, Capítulo I, según se dispone a continuación:

ARTÍCULO 65 (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de La Paz, estará a cargo de la AMTT, en coordinación con la instancia competente de la Policía Boliviana, en lo que corresponda.

Deróguese los artículos **71, 72, 75, 76 y 79** del Título III (Transito Urbano), Capítulo II (Circulación vehicular y peatonal), cuya redacción deberá ser la siguiente:

ARTÍCULO 71 (RESTRICCIONES DE TRÁNSITO). La AMTT podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la misma, en los siguientes aspectos:

- e) Circulación vehicular, por áreas, por tipo de vehículo, por horarios u otros;
- f) Parada momentánea en vía pública;
- g) Estacionamiento en vía pública;
- h) Cierre parcial o total de vía pública;

ARTÍCULO 72 (PERMISOS EXCEPCIONALES). I. El GAML P, en casos específicos y situaciones extraordinarias, de urgente necesidad, debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, ejecución de obras, uso oficial entre otras, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

II. El GAML P a través de la AMTT es la única instancia competente en la jurisdicción del Municipio de La Paz para emitir permisos excepcionales a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 75 (CIERRE PARCIAL O TOTAL DE VÍAS). I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por el GAML P u otra instancia pública o por terceros que implique el cierre parcial o total de vías, incluidas las obras por emergencias, quedaran sujetas, independientemente de la autorización para el uso o la ejecución de obras civiles que otorgue el GAML P, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen actividades o eventos culturales, deportivos, sociales, cívicos, religiosos, folklóricos, populares, de expresión ciudadana, políticos u otras actividades de cualquier índole que implique el cierre de la vía pública, deberán recabar ante la AMTT, el permiso excepcional para el cierre parcial o total de vía previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación específica.

ARTÍCULO 76 (ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS).-

IV. La AMTT propondrá al Alcalde, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la ciudad, siempre buscando cumplir con los preceptos de la movilidad sustentable.

ARTÍCULO 79 (ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA).-

II. A partir de la publicación de la presente ley queda prohibida la ocupación de la vía pública, aceras y/o calzadas por nuevas actividades económicas que impliquen el estacionamiento o parada momentánea de vehículos motorizados, debiéndose de manera gradual tomarse las medidas respectivas en el marco de la presente ley y otras disposiciones conexas.

III. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad económica en vía pública que no se encuentre establecida en la normativa municipal que rige las mismas o aquellas que comprometieran la seguridad del peatón, usuarios o conductores, bajo alternativa de aplicar lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

Se modifica el **Artículo 92**, del Título IV, Capítulo II, debiendo eliminarse el inciso n) del Párrafo I, inciso l) del Párrafo II, incisos d), i), j) y z) del Párrafo III, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 92 (INFRACCIONES GENERALES DE TRÁNSITO). En el marco de la Constitución Política del Estado y conforme las disposiciones vigentes en materia de tránsito, son infracciones generales en la jurisdicción del Municipio de La Paz, las siguientes:

I. Son infracciones gravísimas:

- a) Fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente así como la agresión o faltamiento a la autoridad competente por parte de los conductores, usuarios o peatones.
- b) Conducir sin haber recabado la licencia o autorización de conducción respectiva.
- c) Confiar la conducción a persona que no posea, licencia ni autorización de conducción.
- d) Alterar o falsificar la licencia de conductor.
- e) Usar placas alteradas o que no correspondan al vehículo.
- f) Atropellar tranca o puestos de control de Tránsito.
- g) No informar a la autoridad en caso de accidentes.
- h) Conducir con licencia suspendida o cancelada.
- i) Transitar sin luces.
- j) Circular sin placas.
- k) Circular con exceso de velocidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- l) Encandilar en los cruces.*
- m) Circular contra ruta señalada.*
- n) Omitir la señalización reglamentaria en el caso de transporte de carga que signifique riesgo.*
- o) Instigar a la destrucción de vehículos.*
- p) Agresión física al conductor por los usuarios o peatones o de aquél a éstos.*
- q) Pasar un cruce ferroviario sin detener el vehículo y comprobar previamente que no existe peligro.*
- r) Bajar el peatón a la calzada a plena carrera, en forma descuidada o imprevista y con peligro para la circulación.*
- s) Llevar pasajeros o permitirlos cuando se transporte cargas peligrosas.*
- t) Permitir el transporte de sustancias inflamables o explosivos en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.*
- u) Facilitar o prestar su brevet, licencia o autorización a otra persona para la conducción de vehículos.*
- v) Ocasionar accidentes dolosos o culposos graves, con inhabilitación temporal del conductor mientras se conozca el pronunciamiento de la justicia ordinaria al respecto.*
- w) Permitir deliberadamente que su vehículo sea utilizado con fines delictivos, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por autoridad jurisdiccional competente.*
- x) No detenerse y omitir el socorro y ayuda, el conductor de un vehículo al conductor de otro vehículo accidentado, sin perjuicio de la sanción prevista por el artículo 262 del Código Penal.*
- y) Ocasionar con su vehículo la destrucción de postes del alumbrado, jardines o árboles del ornato público, salvo casos fortuitos y la reparación del daño.*

II. Son infracciones graves:

- a) Viajar sin equipo, señales de emergencia e implementos de auxilio.*
- b) Asignar al vehículo uso distinto al que se halla destinado.*
- c) No elevar a Tránsito los informes y partes a que están obligados los dueños de talleres de reparaciones o montaje de vehículos, estaciones de servicio, casas importadoras, garajes y negocios de compra y venta de vehículos, repuestos y accesorios.*
- d) Instalar talleres de reparación o montaje de vehículos, garajes, estaciones de servicio o negocios de compra y venta de vehículos, repuestos o accesorios, sin previa inscripción en el Registro de Tránsito.*
- e) Conducir vehículos en la noche con un solo farol encendido o no hacer uso de las luces de Reglamento.*
- f) Faltamiento del conductor o sus auxiliares a los usuarios, o de éstos a aquéllos.*
- g) Negarse a exhibir la licencia de conductor a la autoridad.*
- h) No observar las señales de tránsito.*
- i) Incumplimiento del compromiso suscrito ante la autoridad.*
- j) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.*
- k) Desacato a la autoridad por parte de los conductores, usuarios o peatones.*
- l) Circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento.*
- m) Falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el adelantamiento de un vehículo a otro.*
- n) No mantener la distancia reglamentaria cuando los vehículos circulan en caravana.*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- o) Efectuar maniobra en "zigzag" o por circular describiendo "eses" sea en las zonas urbanas o rurales.*
- p) Retroceder con su vehículo en las vías urbanas, salvo cuando esta maniobra sea absolutamente necesaria.*
- q) Detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones y la circulación vehicular de las vías contiguas, sin respetar los semáforos.*
- r) No tener en funcionamiento las luces de estacionamiento blancas o amarillas en la parte delantera y rojas en la parte trasera del vehículo.*
- s) Proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo.*
- t) Circular con el vehículo desembragado, con la caja de cambios colocada en neutro o con el motor apagado.*
- u) Circular los motociclistas o ciclistas en sus vehículos tomados de la mano o acopiados o agarrados a otros vehículos.*
- v) No reducir la velocidad en las bocacalles, lugares de aglomeración de personas o vehículos o en los sitios donde haya peligro para la circulación.*
- w) Colocar señales, signos, demarcaciones o dispositivos semejantes a los que oficialmente se usan.*
- x) No colocar las señales de peligro en los lugares donde se realizan obras de construcción o reparación de las vías públicas.*
- y) No detener la marcha del vehículo cuando se encuentre atravesando la vía un niño o niña, persona con discapacidad y adultos mayores.*
- z) Transportar cadáveres o personas enfermas que pudieran generar contagio en los usuarios y conductores de vehículos de servicio público.*
- aa) Proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja.*
- bb) Instigar o permitir los pasajeros o expendedores de bebidas a que los choferes que deben conducir sus vehículos ingieran bebidas alcohólicas.*
- cc) Circular con luz roja en la parte delantera o luz blanca en la parte trasera del vehículo.*
- dd) Conducir con manifiesto descuido y con menosprecio de los derechos a la seguridad de los demás.*

III. Son infracciones leves:

- a) No dar preferencia de paso a ambulancias, carros bomberos, patrulleros y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles;*
- b) Impedir el tránsito sin causa justificada.*
- c) Circular por las vías de tránsito suspendido.*
- d) Usar sirenas en vehículos no autorizados*
- e) Ejercer labores de auxiliar del conductor, sin previo registro.*
- f) Conducir un vehículo, sin portar la licencia o autorización.*
- g) Por usar sirenas, vibradores, u otros aparatos que produzcan sonido agudo, múltiple y prolongado.*
- h) Por no efectuar las señales reglamentarias para avanzar de frente, girar a la derecha o izquierda, disminuir la velocidad o detener el vehículo.*
- i) Por efectuar virajes en U en las intersecciones de las calles o caminos, en los pasos de peatones, cimas, gradientes, cruces ferroviarios, puentes, viaductos, túneles y en general en los lugares prohibidos mediante señalización.*
- j) Por no conservar su derecha al conducir un vehículo.*
- k) Por no dar preferencia al vehículo que circula por una avenida o vía señalada como*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

preferencial.

- l) Por usar luces deslumbrantes o faros proyectores o giratorios.*
- m) Por interrumpir o perturbar un desfile militar, escolar o civil, procesiones religiosas o cortejos fúnebres.*
- n) Por no conservar distancia prudencial respecto al vehículo que circula por delante.*
- o) Por obstaculizar el tránsito vehicular circulando a una velocidad demasiado lenta.*
- p) Por circular en las vías de doble sentido sobrepasando el eje central demarcado o imaginario de la calzada.*
- q) Por salir del carril demarcado en los lugares prohibidos sin tomar las precauciones necesarias.*
- r) Por cambiar de carril haciéndolo en forma imprudente y directamente hasta un tercero.*
- s) Por salir de un garaje o lugar de estacionamiento a la vía pública sin las precauciones necesarias.*
- t) Por conducir sin precaución en los lugares donde existan charcos de agua o de otras sustancias ocasionando daños a las personas o cosas.*
- u) Por conducir motocicletas con el escape libre.*
- v) Por entorpecer el tránsito al salir a la circulación sin cumplir con la obligación de revisar diaria y previamente los sistemas de luces, dirección, frenos o sin la suficiente cantidad de combustible, aceite, agua o con la batería descargada.*
- w) Por transportar sin autorización cargas voluminosas cuyas dimensiones exceden las señaladas por el Reglamento.*
- x) Por transportar productos alimenticios en vehículos que no reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento.*
- y) Por extraviar el brevet o licencia, salvo caso de robo denunciado ante la autoridad competente.*
- z) Por entregar el conductor su licencia o brevet en prenda.*
- aa) Por sentar denuncia falsa.*
- bb) Por circular sin limpiaparabrisas.*
- cc) Por arrastrar o hacer rodar bultos por las aceras o calzadas con manifiesta molestia para los viandantes o conductores de vehículos.*

Modifíquese en su redacción los **Artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105** correspondientes al Título IV, Capítulo III de las Infracciones vinculadas al Servicio de Transporte Urbano y Estacionamiento, según el siguiente Texto:

ARTÍCULO 100 (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE).

II. Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Modificar o incumplir la ruta asignada y/o el recorrido aprobados y autorizados; exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito (marchas, bloqueos, cierres de vía, desperfectos mecánicos y otros similares);*
- b) Fraccionar el recorrido aprobado y autorizado generando el cobro de la tarifa vigente, por tramos (trameaje);*
- c) Incumplir los horarios de salida en parada previamente acordados entre la AMTT y los operadores, conforme reglamentación (salvo caso fortuito o fuerza mayor);*
- d) No portar Hoja de Ruta que identifique la ruta y recorrido en operación;*
- e) Portar Hoja de Ruta que no coincida con el número de la ruta expuesto en la*

luminaria;

- f) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente dentro de la Jurisdicción del Municipio de La Paz;*
- g) No tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular (TMOV) y Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC) para el caso de los servicios públicos de transporte individual o exclusivo de pasajeros o Credencial de Afiliación para el caso servicio público de transporte colectivo de pasajeros, sujeto a reglamentación;*
- h) Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en vehículos que no cumplan los estándares, características técnicas e identificación establecidas en la normativa municipal vigente;*
- i) Negarse a transportar pasajeros, incluidos adultos mayores, mujeres embarazadas y niños, cuando el vehículo se encuentre en operación y/o con elementos de identificación del servicio visibles (disco, letreros internos, luminaria visible);*
- j) Negarse a transportar personas con discapacidad, en aquellos vehículos que cuenten con espacios habilitados para el efecto;*
- k) Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en vehículos que no estuviesen establecidos en la clasificación aprobada por la AMTT.*

III. Son infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar los derechos de los usuarios;*
- b) No respetar la capacidad del vehículo motorizado para el transporte de pasajeros, de acuerdo al tipo de vehículo.*

IV. Son infracciones leves las siguientes:

- a) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;*
- b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;*
- c) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;*
- d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;*
- e) Prestar el servicio en vehículos que cuenten con objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas;*
- f) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto;*
- g) Circular transportando usuarios en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga el cuerpo de los usuarios del vehículo;*
- h) Transportar personas en estado de ebriedad que afecten la seguridad del usuario, cuando se encuentren en operación.*

ARTÍCULO 101 (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE). I. *Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio privado de transporte de pasajeros, las determinadas en el presente artículo.*

II. Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) No tener permiso municipal para la prestación del servicio;*
- b) Transferir y/o compartir los permisos municipales otorgados por autoridad municipal competente;*
- c) No tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular (TMOV) o Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC);*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- d) Prestar el servicio privado en vehículos que no cumplan con los estándares, características técnicas e identificación establecidas en la normativa municipal vigente.

III. Son infracciones graves las siguientes:

- a) No portar el permiso municipal para la prestación del servicio,
- b) No cumplir las disposiciones municipales relativas a la prestación del servicio privado de transporte urbano de pasajeros, contenidas en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, su reglamentación y la normativa e instrucciones emitidas por la AMTT en el marco de sus competencias;
- c) No proporcionar la información técnica y específica que la AMTT requiera;
- d) No respetar los derechos de los usuarios.

IV. Son infracciones leves las siguientes:

- a) No exhibir el permiso municipal para la prestación del servicio;
- b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- c) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;
- d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;
- e) Prestar el servicio sin mantener condiciones de higiene personal;
- f) Prestar el servicio en vehículos que cuenten con objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas;
- g) Circular transportando usuarios en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de los usuarios del vehículo, según el tipo de servicio.

ARTÍCULO 102. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE). I. Se constituyen en infracciones de los operadores del servicio público de transporte de pasajeros, las determinadas en el presente artículo.

II. Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Permitir la prestación del Servicio en vehículos que no cumplan con los estándares, características técnicas e identificación establecidas en la normativa municipal vigente;
- b) Modificar, sin autorización, las rutas y recorridos aprobados y asignados, así como las frecuencias y horarios del servicio determinadas por el GMLP y que hayan sido acordados previamente con los operadores y entes matrices y/o ente técnico y/o ente técnico;
- c) Prestar el servicio público de transporte de pasajeros en rutas y recorridos no autorizados y/o aprobados;
- d) Instruir el incumplimiento de la tarifas aprobadas por el GMLP;
- e) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente;
- f) Realizar actividades sociales en las paradas y/o avenidas, calles, plazas que impliquen el uso de espacios públicos, sin autorización municipal;
- g) No otorgar la hoja de ruta a los conductores del servicio público de transporte de pasajeros;
- h) No informar la incorporación y/o retiro de vehículos y conductores a la AMTT,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

sujeto a reglamentación;

- i) No implementar mecanismos de control interno para el cumplimiento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros;

III. Son infracciones graves las siguientes:

- a) No proporcionar la información que la AMTT requiera;
- b) No extender al conductor su credencial de afiliación, de acuerdo a normas internas del operador.

IV. Son infracciones leves las siguientes:

- a) No controlar que los conductores y ayudantes a bordo del vehículo de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, mantengan condiciones de higiene personal;
- b) No controlar que los conductores y ayudantes, mantengan condiciones de limpieza del vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros;
- c) No instruir la incorporación inmediata al trayecto autorizado y aprobado, en el caso de que éste haya sido modificado temporalmente debido a contingencias.

V. Para conductores de los servicios de transporte de carga, las infracciones serán determinadas en reglamentación específica.

ARTÍCULO 103 (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE). I. Se constituyen en infracciones de los operadores del servicio privado de transporte de pasajeros, las determinadas en el presente artículo.

II. Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) No tener permiso municipal para la prestación del servicio;
- b) Transferir y/o compartir los permisos municipales otorgados por autoridad municipal competente;
- c) No tramitar Tarjeta Municipal de Operación Vehicular (TMOV) o Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC) para sus vehículos y conductores, respectivamente;
- d) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan con los estándares, características técnicas e identificación establecidas en la normativa municipal vigente;
- e) No informar la incorporación y/o retiro de vehículos y conductores a la AMTT, en los plazos previstos en reglamentación.

III. Son infracciones graves las siguientes:

- a) No cumplir las disposiciones municipales relativas a la prestación del servicio privado de transporte urbano de pasajeros, contenidas en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, su reglamentación y la normativa e instrucciones emitidas por la AMTT en el marco de sus competencias;
- b) No proporcionar la información técnica y específica que la AMTT requiera;
- c) No promover el respeto de los derechos de los usuarios.

IV. Son infracciones leves las siguientes:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- a) o controlar que los conductores y ayudantes mantengan condiciones de higiene y limpieza del vehículo del servicio privado;
- b) No controlar que los conductores y ayudantes a bordo del vehículo de servicio privado mantengan condiciones de higiene personal.

V. Para operadores de los servicios de transporte de carga, las infracciones serán determinadas en reglamentación específica.

ARTÍCULO 104 (INFRACCIONES VINCULADAS A ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS). I. Se constituyen en infracciones gravísimas de los conductores en general vinculadas a estacionamientos, las siguientes:

- a) Estacionar un vehículo motorizado sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y de ciclistas, ciclovías, carriles exclusivos de transporte público, en espacios o rampas destinados para personas con discapacidad;
- b) Estacionar un vehículo motorizado en doble fila;
- c) Estacionar un vehículo motorizado obstruyendo salidas de garajes;
- d) Estacionar un vehículo motorizado en aquellas vías en las cuales la señalización expresamente indique la prohibición o la restricción, de acuerdo a horarios o tipo de vehículos;
- e) Estacionar un vehículo motorizado en vías autorizadas sin efectuar el pago correspondiente por el uso del espacio;
- f) Estacionar un vehículo motorizado en ingresos a oficinas del Gobierno Central, del nivel departamental y municipal u otras instituciones públicas que sean determinadas por la AMTT, salvo permiso excepcional expreso;
- g) Estacionar un vehículo motorizado en ingresos de hospitales, centros de asistencia médica, estaciones de bomberos, recintos militares o policiales;
- h) Estacionar un vehículo motorizado frente a hidrantes de servicio contra incendios;
- i) Estacionar un vehículo motorizado en curvas, puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a éstos.

II. Se constituyen en infracciones graves de los conductores en general vinculadas a estacionamientos, las siguientes:

- a) El estacionamiento incorrecto en vías urbanas;
- b) Reservar o apartar lugares de estacionamiento en la vía pública colocando objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos motorizados o el libre tránsito, sin contar con permiso excepcional emitido por la AMTT;
- c) Estacionar un vehículo motorizado dejando en su interior a niños menores de 5 años solos;
- d) Estacionar un vehículo motorizado dejando en su interior a animales solos;

III. Se constituyen en infracciones leves de los conductores en general vinculadas a estacionamientos, las siguientes:

- a) Estacionar un vehículo motorizado en vías públicas por más de veinticuatro (24) horas.
- b) Estacionar un vehículo motorizado en vías públicas, para realizar actividades económicas dentro del mismo o con la mercadería en su interior;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

- c) Estacionar para cargar o descargar en calzada o acera en lugares que interrumpan la circulación o se constituyan en un peligro, salvo obtención de permiso excepcional;

IV. Se constituyen en infracciones gravísimas de los conductores en general vinculadas a paradas momentáneas, las determinadas en el presente párrafo:

- a) Parar momentáneamente un vehículo motorizado sobre aceras, pasos peatonales, carriles exclusivos de transporte y/o en rampas o espacios destinados para personas con discapacidad;
- b) Parar momentáneamente un vehículo motorizado en bahías habilitadas específicamente para vehículos motorizados del servicio público de transporte de pasajeros;
- c) Parar momentáneamente un vehículo motorizado a menos de treinta y cinco (35) metros antes y después de una intersección en vías primarias;
- d) Parar momentáneamente al lado de otro vehículo estacionado, formando doble fila;
- e) Parar momentáneamente delante de entradas de garajes, salvo aquellos vehículos motorizados expresamente autorizados por los propietarios de los mismos;

V. Se constituyen en infracciones graves de los conductores en general vinculadas a paradas momentáneas, las determinadas en el presente párrafo:

- a) Parar momentáneamente en lugares que requieran permiso excepcional otorgado por la AMTT;
- b) Parar momentáneamente junto a isletas canalizadoras de tráfico.

VI. Se constituyen en infracciones leves de los conductores en general vinculadas a paradas momentáneas, las determinadas en el presente párrafo:

- a) Parar momentáneamente para cargar o descargar en la calzada en los lugares que interrumpan la circulación o se constituyan en un peligro u obstáculo, salvo obtención de permiso excepcional;

VII. El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá mediante reglamentación establecer otras infracciones vinculadas a estacionamiento y parada momentánea.

ARTÍCULO 105 (INFRACCIONES VINCULADAS A LAS RESTRICCIONES DE TRÁNSITO). I. La determinación de las infracciones establecidas en el presente artículo estará a cargo del GAMLP.

II. En el marco de la Constitución Política del Estado y conforme las disposiciones vigentes en materia de tránsito, son infracciones generales en la jurisdicción del Municipio de La Paz vinculadas a las restricciones de tránsito las siguientes:

- a) Circular con un vehículo motorizado por áreas que hayan sido restringidas por el GAMLP, sin tener el permiso excepcional emitido por la AMT
- b) Circular con un vehículo motorizado de carga u otro equipo pesado cuyas dimensiones sobrepasen las medidas establecidas en reglamentación específica, sin tener el permiso excepcional emitido por la AMTT;
- c) Estacionar o parar momentáneamente un vehículo motorizado sin tener el permiso

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

excepcional respectivo, emitido por la AMTT.

- d) Cerrar parcial o totalmente vías públicas para efectuar cualquier tipo de actividad, sin tener el permiso excepcional respectivo, emitido por la AMTT.
- e) Circular por áreas restringidas por el GAMLP, sin portar o exhibir el permiso excepcional emitido por la AMTT;
- f) Circular con un vehículo motorizado de carga u otro equipo pesado cuyas dimensiones sobrepasen las medidas establecidas en reglamentación específica, sin portar o exhibir el permiso excepcional emitido por la AMTT;
- g) Estacionar o parar momentáneamente un vehículo motorizado sin portar o exhibir el permiso excepcional respectivo, emitido por la AMTT.
- h) Cerrar parcial o totalmente vías públicas para efectuar cualquier tipo de actividad, sin portar o exhibir el permiso excepcional respectivo, emitido por la AMTT.

III. La AMTT, deberá establecer la gradualidad de las infracciones vinculadas a las restricciones de tránsito, establecidas en el párrafo precedente en la reglamentación respectiva.

Deróguense los **Artículos 106 y 107** del Título IV, Capítulo IV de las Sanciones y Recursos de Impugnación, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106. (IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN). I. Según la clasificación dispuesta en el artículo 88 precedente, las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ley podrán ser pecuniarias, administrativas y de servicio comunitario gratuito.

II. La imposición de las sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:

- a) De acuerdo a la presente Ley Municipal y a la Ley General de Transporte, la imposición de sanciones y su ejecución a los conductores y operadores de los servicios de transporte urbano correspondientes a las infracciones previstas en los artículos 100, 101, 102 y 103 de esta Ley Municipal, así como las vinculadas a estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) La imposición y ejecución de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los artículos 92, 93, 94, 96, 97 y 98 de la presente Ley Municipal al no ser infracciones vinculadas a los servicios de transporte urbano, estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito, corresponden a la Policía Boliviana.

III. Los actores del Sistema de Movilidad que incurran en las infracciones leves, graves y gravísimas descritas en la presente Ley y su reglamentación, de ninguna manera serán sancionados por dos instancias o instituciones, por un mismo hecho.

ARTÍCULO 107 (SANCIONES PECUNIARIAS).

I. Las sanciones pecuniarias para su aplicación deberán ser previamente aprobadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, siendo la unidad de cálculo el día multa. El cálculo del monto de las sanciones deberá ser determinado considerando como parámetro un salario mínimo nacional.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.199

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En tanto el GAML P no determine las paradas intermedias para las rutas que operen el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, así como los talleres de capacitación en temas de movilidad y transporte y cultura ciudadana, no se impondrán sanciones por estas infracciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, los *estándares, características técnicas e identificación* para los vehículos tipo buses, microbuses y automóviles (trufis), debiendo los mismos ser publicados en un medio de prensa escrita de circulación local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá adecuar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Se ratifica la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Tránsito Urbano en todo lo que no sea contrario a la presente disposición.

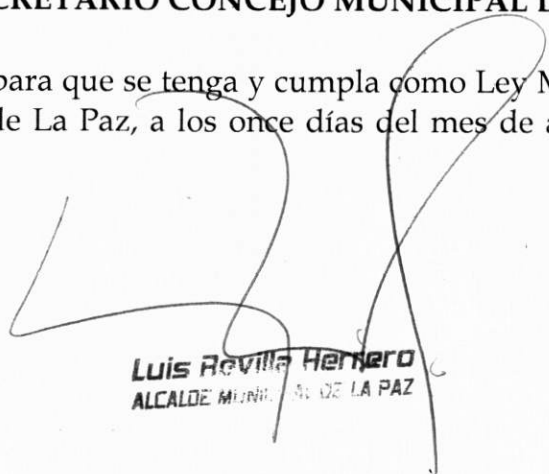
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de elaborar el Texto Ordenado, de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, conforme las modificaciones establecidas en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ


Sitr@m 199
LARH/SRM
lrvt/gmendoza